

#2309

Junio 8/37

P/5064

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley que reforma los arts 2 y 3
de la ley No 1020, o sea la ley que indica
los funcionarios competentes para
levantar actas de los infracciones
de los leyes relativos al trabajo

5 Papejas

1276

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Junio 9 de 1937.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 14816 de fecha 8 de junio de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley que reforma los artículos dos y tres de la ley número mil veinte, de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, o sea la ley que indica los funcionarios competentes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO

FAM/.

81/5065



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14816

San Cristóbal, P. T.,
8 de junio, 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Pláceme someter a la consideración y estudio de esa Alta Cámara colegisladora el adjunto proyecto de ley, que reforma los artículos dos y tres de la ley número mil veinte, de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, o sea la ley que indica los funcionarios competentes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo.

La reforma propuesta, en lo que respecta al artículo dos, tiende a obviar los inconvenientes que en la práctica presenta la aplicación de ese texto, en el momento de comprobar las infracciones, cuando no hay testigos presentes. La participación y la firma de los testigos y del infractor en el acta se hace facultativa, variando la fuerza probatoria de ésta según que la hayan firmado o nó.

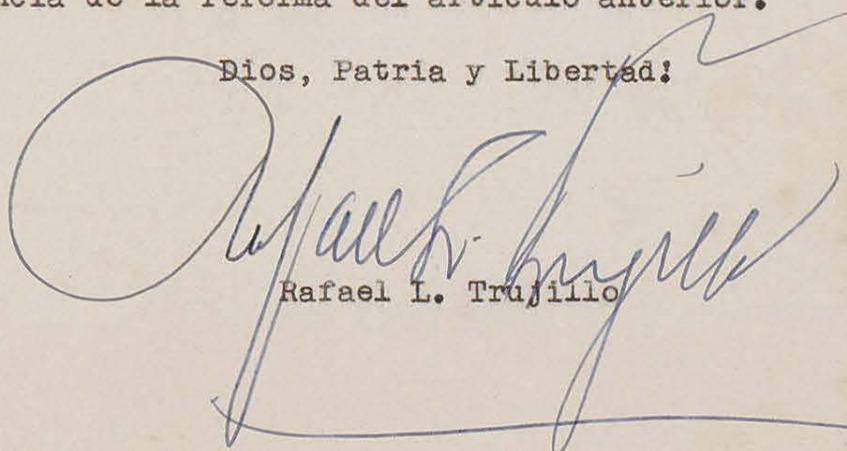
Se suprime, además, del referido artículo la formalidad de la lectura del acta, por la inutilidad práctica de tal requisito.

P/5064

-2-

La reforma del artículo tres tiende a dejar claramente establecida la fuerza probatoria de las actas y ello como consecuencia de la reforma del artículo anterior.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan reformados los artículos dos y tres de la ley número mil veinte, de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, o sea la ley que indica los funcionarios competentes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo, en la siguiente forma:

"Art. 2.- El acta contendrá las siguientes menciones: la del lugar, la fecha y la hora en que sea redactada; la del nombre y la calidad del funcionario que la instrumente; la del lugar, la fecha, la hora y las circunstancias de la infracción; la del nombre, la profesión, el domicilio y la residencia del infractor; la del nombre, la profesión, el domicilio y la residencia de cada testigo, si los hubiere, los cuales deberán ser mayores de edad y saber leer y escribir.

El acta será firmada por el funcionario actuante, por los testigos, si los hubiere, y por el infractor, si estuviere presente; o se hará constar en ella que estos últimos no quisieron o no pudieron firmar."

"Art. 3.- Los hechos relatados en el acta se tendrán por ciertos: a)- hasta inscripción en falsedad cuando haya sido firmada a la vez por los testigos y por el infractor, sin protestas ni reservas, y b)- hasta prueba en contrario cuando no haya sido firmada por los testigos o por el infractor, o cuando haya sido firmada por éste con protestas o reservas."

DADA, etc., etc.,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Quedan reformados los artículos dos y tres de la ley número mil veinte, de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, o sea la ley que indica los funcionarios competentes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo, en la siguiente forma:

Art.2.- El acta contendrá las siguientes menciones: la del lugar, la fecha y la hora en que sea redactada; la del nombre y la calidad del funcionario que la instrumente; la del lugar, la fecha, la hora y las circunstancias de la infracción; la del nombre, la profesión, el domicilio y la residencia del infractor; la del nombre, la profesión, el domicilio y la residencia de cada testigo, si los hubiere, los cuales deberán ser mayores de edad y saber leer y escribir. El acta será firmada por el funcionario actuante, por los testigos, si los hubiere, y por el infractor, si estuviere presente; o se hará constar en ella que estos no quisieron o no pudieron firmar.

Art.3.- Los hechos relatados en el acta se tendrán por ciertos: a) -hasta inscripción en falsedad cuando haya sido firmada a la vez por los testigos y por el infractor, sin protestas ni reservas, y b) - hasta prueba en contrario cuando no haya sido firmada por los testigos o por el infractor, o cuando haya sido firmada por éste con protestas o reservas.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text from the reverse side of the page.

LUNA BOND

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

Faint, illegible text from the reverse side of the page.

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1937*
 REGISTRADA AL NO. *2511*
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *12*
 hojas escritas en máquina & 1261 de dos
 apartos interlineares.
 Ciudad Santiago, *1937*
 Jefe de las Secretarías *[Signature]*

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley que mod. los art. 2 y 3 de la mil veinte. PAGINA NO. 2.

Independencia y 74o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
SECRETARIOS.
[Handwritten signature]
PRESIDENTE

DOCEB

9^a LEGISLATURA *Quinto* de 1932
REGISTRADA AL N^o 2511

en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos tomados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de 101
espaldas impresas.

Ciudad Santiago, D. R. de Puerto Rico 1937

Jefe de las Oficinas de
.....

[Handwritten signature]

DOCEB



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1069

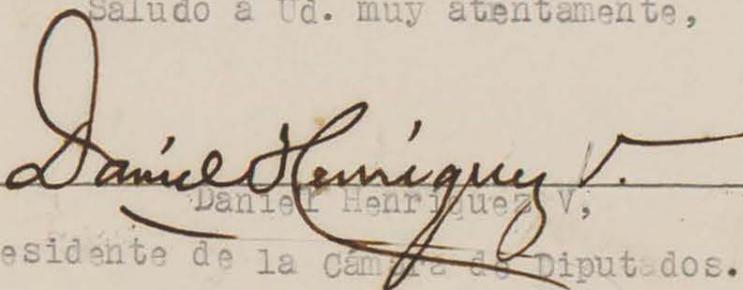
Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Junio 19 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1277 fechado en 9 del corriente mes, se recibió en esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que reforma los artículos 2 y 3 de la Ley #. 1020, que indica los funcionarios competentes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henríquez V.,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/4969

1277

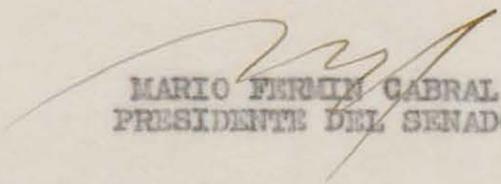
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Junio 9 de 1937.

Señor Presidente de la Hon.
Cámara de Diputados.
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que reforma los artículos dos y tres de la ley número mil veinte, de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, o sea la ley que indica los funcionarios competentes para levantar actas de las infracciones de las leyes relativas al trabajo.

Saluda a Ud. muy atentamente,



MARIO FERRN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO

FAM/.

6/1/4968